



PÓLIZA VIDA GRUPO

LEY 16 DE 1988
N. 1002660
VIGENCIA 12 NOV 2022 - 13 AGOS 2026

PROCESO RECLAMACIÓN

El siniestro es la ocurrencia de una muerte violenta o es la declaratoria de incapacidad de una de las personas aseguradas por encima de los porcentajes nombrados en las coberturas.

- NO ESTÁ CUBIERTA LA MUERTE NATURAL.
- NO HAY COBERTURA POR ENFERMEDAD GENERAL.

En caso de siniestro, los beneficiarios deberán aportar los siguientes documentos, en oficio remisario al corredor de seguros de acuerdo con el amparo que se pretenda afectar:

VIDA, GASTOS FUNERARIOS Y AUXILIO FUNERARIO

- Certificación de Defunción - antecedente para el registro civil DANE.
- Copia registro civil de defunción
- Copia certificado médico sobre la causa de la muerte
- Copia documentos de identificación del asegurado y de los beneficiarios (al 150%)
- Certificación laboral original
- Original formulario de designación de beneficiarios

INCAPACIDAD (Permanente parcial, Permanente total o Gran Invalidez)

- Copia certificado de la pérdida de capacidad laboral emitido por la junta de calificación
- Copia del documento de identificación del asegurado



A falta del formulario de designación de beneficiarios deberá aportar la siguiente información según Art. 1142 del Código de Comercio y el Art. 1040 del Código Civil:

- Copia autenticada del registro civil de nacimiento y de matrimonio (para demostrar el parentesco y así acreditar que se trata de un beneficiario de ley).

TENER EN CUENTA

- La actualización del formulario se puede efectuar a voluntad en cualquier momento.
- Para que operen los gastos funerarios y el auxilio funerario debe darse primero el reconocimiento del amparo básico (Muerte accidental, Violenta y Suicidio) del seguro de vida grupo.
- El reconocimiento de la indemnización por incapacidad siempre deberá ser por origen laboral.
- No está cubierta ningún tipo de pandemia
- La designación de beneficiarios es totalmente voluntaria, y no requiere ser familiar o pariente.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO-BENEFICIARIOS

- Notificar a la Aseguradora de la ocurrencia del evento, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia, según lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio.
- Probar la ocurrencia del siniestro, según el artículo 1077 del Código de Comercio.

- Tener en cuenta que el término máximo para formalizar el reclamo y exigir la indemnización son dos (2) años contados a partir de la muerte del servidor judicial o la calificación de invalidez, según el artículo 1081 del Código de Comercio.